



Asunto: Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual
Radicado: 25530408900120220001300
Demandante: Celmira Jiménez Sanabria
Demandado: Aura Alejandra Hortua Huertas

CONSTANCIA SECRETARIAL: jueves diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023). Se ingresa al despacho de la Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para audiencia de que trata el artículo 373 del CGP y realización de inspección judicial por cuanto el pasado 1 de junio fue suspendida por la no asistencia de la demandada. Sírvase proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ
Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, jueves diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, Señálese el día **miércoles veintitrés (23) del mes de agosto de 2023, a las dos (2:00) de la tarde**, para la práctica de AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO del art.373 de la Ley de Oralidad Civil, en la cual se practicará las pruebas ordenadas en audiencia inicial y se realizará inspección judicial.

Se conmina a las partes para que concurren personalmente a la audiencia toda vez que debe realizarse la diligencia de inspección judicial y se les advierte que la inasistencia a la misma sin justa causa, les acarreará las sanciones del numeral 4 del art. 372 del Código General del Proceso: igualmente se les anuncia que solo se aceptara como excusa válida para la inasistencia a la audiencia, la fuerza mayor o caso fortuito

Notifíquese,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 24

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab595000a4efd429e7e20a363e16c78fc7b005d420ee0182ac6fbaa5343893c5**

Documento generado en 11/08/2023 02:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto: Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual
Radicado: 25530408900120220008300
Demandante: Dennys Yormary Velásquez Restrepo
Demandado: Organización Rincón Aya S.A.S. y Organización Rincón Abdala S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: jueves diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023). Se ingresa al despacho de la Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para audiencia de que trata el artículo 373 del CGP por cuanto el pasado 28 de abril fue suspendida por solicitud de la parte demandada. Sírvase proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ
Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, jueves diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, Señálese el día **viernes dieciocho (18) del mes de agosto de 2023, a las dos (2:00) de la tarde**, para la práctica de AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO del art.373 de la Ley de Oralidad Civil, en la cual se practicará las pruebas ordenadas en audiencia inicial, en lo que falte de ellas, se escuchará en ALEGATOS de CONCLUSIÓN a las partes, y se proferirá SENTENCIA.

Se conmina a las partes para que concurren personalmente o de manera virtual a la audiencia, que de todas forma se realizará virtualmente, pues en ella se les practicara interrogatorio, y se les advierte que la inasistencia a la misma sin justa causa, les acarreará las sanciones del numeral 4 del art. 372 del Código General del Proceso: igualmente se les anuncia que solo se aceptara como excusa válida para la inasistencia a la audiencia, la fuerza mayor o caso fortuito

Notifíquese,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 24

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:
Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b8052d44979f1b4e735028cf9912a603fb638c23f57423c1dde283f148a5d**

Documento generado en 11/08/2023 02:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto: Despacho Comisorio
Radicado: 25530408900120230004800
Demandante: RENTANDES SA
Demandado: Transporte y Alquiler de Maquinaria G.B.R. S.A.S., Gustavo Bernal Roa y Yuli Naidu Roldan Mondragón

CONSTANCIA SECRETARIAL: jueves diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023). Se ingresa el presente proceso a fin de fijar nueva fecha para realización de despacho comisorio toda vez que el apoderado de la parte demandante solicitó su re programación para un mes siguiente a la fecha en que estaba programada, dado que se encontraban en medio de un posible acuerdo con los demandados. Así las cosas, remito al despacho las presentes actuaciones para lo pertinente. Sírvase proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ

Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, jueves diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con informe secretarial que antecede, se fija el **miércoles treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, con el fin de practicar la diligencia de secuestro de la motocicleta de placa IKQ-92C, marca Bajaj, color rojo Candy, chasis MD2JNB1Z3BFD00689, clase motocicleta, modelo 2011, servicio particular, motor JNMBTD72500, línea DISCOVER 135 SUPREME. El acto público se abrirá a las **nueve (9:00) de la mañana** en las instalaciones del juzgado y enseguida continuará donde corresponda.

Notifíquese la fecha y hora de la diligencia por el medio más expedito a los interesados, no sólo para tengan conocimiento de la fecha y hora de la diligencia, sino, para que se contacten con el despacho a fin de colocar a disposición los medios de transporte, y los demás que sean necesarios para tal fin.

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 24

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92abc7790b175fee287f806bf775520f42c2580ec84919fa2cdd516112228b1c

Documento generado en 11/08/2023 02:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto: Declarativo Especial Pertenencia de Trámite Verbal
Radicado: 25530408900120200009800
Demandante: Ana Stella Mamby Ramos y José Delio Pauna Díaz
Demandado: Flor Marina Morales Novoa, Jorge Eliecer Morales Novoa, Luis Eduardo Morales Novoa, María Elisa Morales Novoa, María Elizabeth Morales Novoa, Pedro Pablo Morales Novoa, Rosa Lilia Morales Novoa
Demandado: Personas Indeterminadas

CONSTANCIA SECRETARIAL: jueves diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023). Se ingresa el presente proceso el cual está pendiente realizar el nombramiento de Curador Ad Litem. Sírvase proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ
Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, jueves diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con informe secretarial que antecede, y como el 19 de septiembre del 2022 con fecha de vencimiento 07 de octubre de 2022 (documento virtual 45) se emplazó a **todas las personas indeterminadas** que se crean con algún derecho sobre una porción de terreno de 2.580,49 metros, a usucapir ubicado dentro del globo de mayor extensión denominado EL SANTUARIO vereda boquerón bien inmueble 160-9749, para que, concurrieran a este Juzgado hacerse parte dentro la demanda declarativa de pertenencia, **sin que hubiere comparecido persona alguna**, en aplicación a la regla general del art.108, en armonía con el numeral 7º del art. 48 de la Ley 1564 de 2012, se nombra como Curador Ad-Litem de los emplazados al abogado ALBEIRO ROA, identificado con C.C. 1'119.892.061 expedida en Cumaral Meta, y TP.358.543 del CSJ, canal electrónico Albeiorojas@live.com y móvil 3202598010. Comuníquese el nombramiento conforme al art.49 Ibidem.

Ahora, aunque el Código General del Proceso, no trae consigo la fijación de GASTOS DE CURADURIA, basta traer a colación lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999, y C-083 de 2014, ésta última por la Magistrada Ponente, María Victoria Calle Correa, para establecer que una cosa son los honorarios del curador, los cuales, por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan, y otros muy diferente los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo; por lo tanto, son costos provenientes de causas no imputable a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos, eso sí, a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca.

Consecuencia de lo anterior, atendiendo los preceptos Constitucionales, se fija la suma de \$300.000, como gastos de curaduría que cancelará la parte demandante interesada en el nombramiento del curador.

Ahora bien, la profesional en derecho Zenid Consuelo Mora Gutiérrez realiza renuncia al poder en su condición de apoderada del litisconsorte Banco Agrario de Colombia S.A., y envía la solicitud con copia al correo electrónico de su prohijado conforme lo dispone el artículo 76 del CGP.



Asunto: Declarativo Especial Pertenencia de Trámite Verbal
Radicado: 25530408900120200009800
Demandante: Ana Stella Mamby Ramos y José Delio Pauna Díaz
Demandado: Flor Marina Morales Novoa, Jorge Eliecer Morales Novoa, Luis Eduardo Morales Novoa, María Elisa Morales Novoa, María Elizabeth Morales Novoa, Pedro Pablo Morales Novoa, Rosa Lilia Morales Novoa
Demandado: Personas Indeterminadas

Por lo anterior, en cumplimiento de los requisitos del inciso 4º del art.76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder de la profesional en derecho Zenid Consuelo Mora Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 52'053.599 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 93.103 del Consejo Superior de la Judicatura para continuar representando los intereses jurídicos del Banco Agrario de Colombia S.A.

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 24

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **14 DE AGOSTO DE 2023**

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85cc8537f125827069516440d9a28e0c69473ce2832fdb47a00a139d4dfd60**

Documento generado en 11/08/2023 02:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto: Declarativo Especial Pertenencia de Trámite Verbal
Radicado: 25530408900120190002200
Demandante: Jairo Martínez Medina
Demandado: Agrícola Ganadera Campoalegre Ltda, representada por Gerardo Guío Zambrano
Litis Consorcio: Banco Agrario de Colombia S.A.
Litis Consorcio: Fiduciaria Las previsoras S.A. Vocera y Administradora de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en liqu.
Litis Consorcio: Transportadora de Gas Internacional TGI S.A. ESP
Litis Consorcio: Agencia Nacional de Infraestructura ANI
Demandado: Personas Indeterminadas

CONSTANCIA SECRETARIAL: jueves diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023). Se ingresa el presente proceso el cual está pendiente realizar el nombramiento de Curador Ad Litem y adicional presenta renuncia de poder por parte de la apoderada del litisconsorte Banco Agrario de Colombia S.A. Sírvese proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ

Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, jueves diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con informe secretarial que antecede, y como el 19 de septiembre del 2022 con fecha de vencimiento 07 de octubre de 2022 (documento virtual 45) se emplazó a **todas las personas indeterminadas** que se crean con algún derecho sobre una porción de terreno de 2.580,49 metros, a usucapir ubicado dentro del globo de mayor extensión denominado EL SANTUARIO vereda boquerón bien inmueble 160-9749, para que, concurrieran a este Juzgado hacerse parte dentro la demanda declarativa de pertenencia, **sin que hubiere comparecido persona alguna**, en aplicación a la regla general del art.108, en armonía con el numeral 7° del art. 48 de la Ley 1564 de 2012, se nombra como Curador Ad-Litem de los emplazados al abogado ALBEIRO ROA, identificado con C.C. 1'119.892.061 expedida en Cumaral Meta, y TP.358.543 del CSJ, canal electrónico Albeiorojas@live.com y móvil 3202598010. Comuníquese el nombramiento conforme al art.49 Ibidem.

Ahora, aunque el Código General del Proceso, no trae consigo la fijación de GASTOS DE CURADURIA, basta traer a colación lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999, y C-083 de 2014, ésta última por la Magistrada Ponente, María Victoria Calle Correa, para establecer que una cosa son los honorarios del curador, los cuales, por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan, y otros muy diferente los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo; por lo tanto, son costos provenientes de causas no imputable a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos, eso sí, a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca.

Consecuencia de lo anterior, atendiendo los preceptos Constitucionales, se fija la suma de \$300.000, como gastos de curaduría que cancelará la parte demandante interesada en el nombramiento del curador.

Ahora bien, la profesional en derecho Zenid Consuelo Mora Gutiérrez realiza renuncia al poder en su condición de apoderada del litisconsorte Banco Agrario de



Asunto: Declarativo Especial Pertenencia de Trámite Verbal
Radicado: 25530408900120190002200
Demandante: Jairo Martínez Medina
Demandado: Agrícola Ganadera Campoalegre Ltda, representada por Gerardo Guío Zambrano
Litis Consorcio: Banco Agrario de Colombia S.A.
Litis Consorcio: Fiduciaria Las previsoras S.A. Vocera y Administradora de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en liqu.
Litis Consorcio: Transportadora de Gas Internacional TGI S.A. ESP
Litis Consorcio: Agencia Nacional de Infraestructura ANI
Demandado: Personas Indeterminadas

Colombia S.A., y envía la solicitud con copia al correo electrónico de su prohijado conforme lo dispone el artículo 76 del CGP.

Por lo anterior, en cumplimiento de los requisitos del inciso 4º del art.76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder de la profesional en derecho Zenid Consuelo Mora Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 52'053.599 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 93.103 del Consejo Superior de la Judicatura para continuar representando los intereses jurídicos del Banco Agrario de Colombia S.A.

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 24

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e575c4fb7839e5e493d54a515d2a9034f5caa8b3fa9aba50138bd93248cca8af**

Documento generado en 11/08/2023 02:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>